



Factura de Crédito Electrónica Se dispuso su obligatoriedad

Informamos que de acuerdo con la Ley N° 27.440, el Decreto N° 471/2018 y diversas Resoluciones de AFIP y otros organismos, se dispuso la obligatoriedad de la utilización de la Factura de Crédito Electrónica.

Básicamente la misma debe generarse de manera obligatoria cuando una entidad "*no grande*" le hace una factura por venta de bienes o prestaciones de servicios a una empresa considerada "*grande*" a los efectos de este régimen.

El objetivo final del circuito es reducir los plazos de las cobranzas de las facturas dado que si pasados 30 días de su emisión la misma no fue cancelada, quien emitió la factura queda habilitado para descontarla en el mercado recibiendo en forma adelantada el valor de la misma, menos el costo de que cobre la entidad intermediaria.

Ahora bien, este sistema que está diseñado para Pymes, **puede tener impacto sólo en aquellos consorcios que facturan alquileres comerciales (medianeras, azoteas, locales) a "*empresas grandes*".**

Entonces, para saber si un consorcio debe confeccionar la factura electrónica tradicional o bien la de crédito electrónica, deberá utilizar el servicio de la AFIP denominado "*Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs*", el cual debe darse de alta a través del "Administrador de relaciones de Clave Fiscal".

En este servicio se realizará la consulta indicando CUIT del receptor, monto y fecha de la factura. En base a la respuesta obtenida, el consorcio procederá entonces a emitir la factura electrónica tradicional o la de crédito electrónica.

A los efectos de su confección, la AFIP ya ha habilitado los códigos correspondientes a las facturas de crédito electrónicas en el servicio "Comprobantes en línea". Luego de seleccionar estos códigos específicos el proceso continúa de la misma manera que hasta ahora.

Es de destacar que este cambio de tipo de factura es netamente de índole formal, no generando modificación alguna en el circuito impositivo de los

consorcios, debiendo continuar con las presentaciones y pago de la Declaración Jurada de IVA e Ingresos Brutos y de la presentación del Régimen Informativo de Compras y Ventas, de la misma manera que hasta ahora.

Por último señalamos que ante la entrada en vigencia de la misma depende de diversas variables, siendo en algunos casos obligatoria partir del 1º de septiembre de 2019. Hemos tomado conocimiento que algunas de las empresas "*grandes*" están enviando notificaciones al respecto a sus proveedores indicando cómo completar ciertos campos optativos en la generación de los nuevos comprobantes a los efectos de facilitar su contabilización. Ante esto sugerimos a los consorcios respetar tales indicaciones.